



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR
INCUMPLIMIENTO**

DEMANDANTE : **GABRIEL BERNARDINO SIERRA TORO**

DEMANDADO : **JESÚS EVELIO ZAPATA LÓPEZ**

RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00236-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que, desde el 31 de octubre de 2022, se admitió la demanda y la parte demandante, dentro del término de requerimiento allego copia de la guía de la empresa de mensajería Servientrega, formato de citación para la diligencia de notificación por aviso y constancia de entrega.

En la fecha, 14 de Julio de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**



17001-31-03-002-2022-00236-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No. 671-2023

Auscultada la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice la notificación por aviso del demandado en debida forma; ello toda vez que en la correspondencia entregada no se avizora: i) que se informe de manera correcta el horario en el que labora el despacho (es decir de 7:30 am a 12 m y de 1:30 a 5:00pm); ii) se omitió informar el término para el retiro de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 91 del Código General del Proceso, ello siguiendo lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso; iii) se alude solo a una de las providencias, olvidándose que el auto admisorio lo fue del 31 de octubre de 2022; y iv) también se da información errada respecto a la Oficina donde puede comparecer para recibir información, la cual corresponde a la Oficina 1002 y no 103, como allí se indica.

En virtud de lo anterior, se conmina al apoderado para que remita los formatos que le son compartidos por el Centro de Servicios.

La anterior carga deberá ser cumplida en el lapso previsto en la norma citada, so pena de tener por desistido de manera tácita el trámite conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca74e50487f55365a0e656eee75c1f115d7b054f79546ff783bf470a6388942d**

Documento generado en 26/07/2023 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>